

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADOR/A ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, EN EL QUE SE ELEGIRÁN MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.**

## G L O S A R I O

**Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Congreso del Estado:** H. Congreso del Estado de Chiapas

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral.

**Decreto 014:** Decreto 014 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual, convoca a elecciones extraordinarias, para elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**JGE:** Junta General Ejecutiva

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**PELO 2021:** Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**PELE 2022:** Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**TEECH:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; destacándose que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- II. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- III. **Designación de Consejero Presidente y Consejeras Electorales del Instituto.** El treinta y uno



de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG447/2016, designó a él y las CC. Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejero Presidente y Consejeras Electorales de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente.

- IV. **Aprobación del RE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. **Designación de Consejero y Consejeras Electorales del Instituto.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG94/2019, designó a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arrellano, como Consejeras y Consejero Electorales de este Órgano Superior de Dirección.
- VI. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del Covid-19.
- VII. **Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del Instituto, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:
- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
  - Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
  - Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
  - Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
  - Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
  - Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
  - Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
  - Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
  - Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
  - Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
  - Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021, en dicha determinación se precisó la reanudación de actividades presenciales, exclusivamente de aquellas que sean sustanciales y que estén vinculadas con el PELO 2021, debiéndose reincorporar solamente el personal necesario, presentándose de manera escalonada y alternada, bajo el debido cumplimiento Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene aprobado para tal efecto.
  - Emitida el 31 de diciembre de 2020, amplía la suspensión al 01 de febrero de 2021; precisándose que los asuntos vinculados directamente con el PELO 2021, que inicia el 10 de enero del presente año, en forma prioritaria y evitar violaciones a la normatividad electoral, serán atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhorto a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan



de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

- Emitida el 23 de junio del año en curso, en la que se determinó retomar dicha ampliación, hasta nuevo aviso, retomaron las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al PELO 2021 y se mantiene la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del virus SARS-COV-2 COVID 19 (Coronavirus).

- VIII. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- IX. **Reformas al RE y anexos.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.
- X. **Designación de Consejero Electoral del Instituto.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG194/2020, designó al C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Consejo General de este organismo electoral local.
- XI. **INE aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XII. **INE emite Convocatoria para Observadores Electorales Proceso Electoral 2020-2021.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los OPLE para emitir la Convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del RE.
- XIII. **Aprobación de la Convocatoria a PELO 2021.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el PELO 2021, para elegir Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- XIV. **Convocatoria Observación Electoral PELO 2021.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/003/2021, por el que emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/a electoral para el PELO 2021, y en su caso, el extraordinario que se derive de éste.
- XV. **Inicio del PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General, declaró el inicio formal del PELO 2021, para la elección de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.
- XVI. **Acuerdo por el que se determina no celebrar elecciones en los municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, Chiapas.** Que el cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo, IEPC/CG-A/210/2021 por el que, ante la baja total de las casillas de los municipios de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, se determina no realizar elecciones en dichos municipios; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XVII. **Acuerdo por el que se determina no celebrar elecciones en el municipio de Siltepec, Chiapas.** Que el cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo, IEPC/CG-A/212/2021 por el que, ante la baja total de las casillas en el municipio de Siltepec, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, se determina no realizar elecciones en dicha municipalidad; así como la disolución del Consejo



Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas.

- XVIII. **Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la jornada electoral en el estado de Chiapas.
- XIX. **Cómputos Distritales y Municipales Electorales.** Durante los días nueve al once de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron las respectivas Sesiones de Cómputos, con excepción de los Consejos Electorales de los Municipios de Emiliano Zapata y El Parral, a consecuencia de diversos actos de violencia que se suscitaron en los mismos.
- XX. **Declaratoria de validez de la elección y entrega de Constancia de Mayoría.** Al término de las respectivas Sesiones de Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, los integrantes de los mismos, hicieron entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente.
- XXI. **Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.** En Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de junio del año en curso, se llevó a cabo el Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, tomando como base los resultados obtenidos por los institutos políticos en los 24 Distritos Electorales Locales.
- XXII. **TEECH declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio El Parral, Chiapas.** Que el diecisiete de julio del año en curso, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/027/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas, y con ello confirmó la determinación de invalidez de la elección y de la no expedición de la constancia de Mayoría y Validez, efectuada por el Consejo Municipal Electoral de ese lugar; asimismo vinculó al Congreso del Estado para que, en el ámbito de su competencia emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocara a elección extraordinaria a miembros del Ayuntamiento de El Parral, Chiapas.
- XXIII. **TEECH declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Emiliano Zapata, Chiapas.** Que el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/044/2021, y su acumulado TEECH/JIN-M/107/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Emiliano Zapata, Chiapas, y con ello confirmó la determinación de la no entrega de la constancia de Mayoría y Validez, vinculando al Congreso del Estado para que, en el ámbito de su competencia emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocara a elección extraordinaria a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.
- XXIV. **TEECH declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Frontera Comalapa, Chiapas.** Que el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el TEECH dictó sentencia en el expediente número TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados TEECH/JIN-M/003/2021, TEECH/JIN-M/009/2021, TEECH/JIN-M/018/2021, TEECH/JIN-M/023/2021, TEECH/JIN-M/036/2021, TEECH/JIN-M/040/2021, TEECH/JIN-M/060/2021 y TEECH/JIN-M/085/2021, mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio Frontera Comalapa, Chiapas; así mismo revocó la declaración de validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a la Planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México; vinculando al Congreso Local, para que, en el ámbito de su competencia tome las medidas necesarias para la realización de elección extraordinaria a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas.
- XXV. **Distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el TEECH y por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, a través de los memorándum IEPC.SE.DEOE.1113.2021 e IEPC.SE.DEOE.1114.2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, envía a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento, con la distribución de votos por partido político, con base en las resoluciones emitidas por el TEECH y por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mismos que sirvieron para la engrose del acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por el que se asignan regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de ayuntamientos.
- XXVI. **Congreso del Estado nombra Concejos Municipales.** El treinta de septiembre del año en curso, en



sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, emitió los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, mediante los cuales, designó Concejos Municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, respectivamente.

XXVII. **Declaratoria de conclusión del PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al haberse resuelto la totalidad de los medios de impugnación presentado en contra de los resultados con motivo de la elección de diputaciones y de miembros de Ayuntamiento; el Consejo General celebró sesión solemne, a efecto de declarar la conclusión del PELO 2021.

XXVIII. **Pérdida de registro como partidos políticos nacionales Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el INE aprobó los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, e INE/CG1569/2021, por el que, entre otras cosas, declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXIX. **Impugnación de Decretos.** Durante los días cuatro y once de octubre de dos mil veintiuno, diversos actores, interpusieron medios de impugnación para controvertir los Decretos referenciados en el antecedente XXVI, emitidos por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado.

XXX. **TEECH mandata al Congreso del Estado emitir convocatoria para Elecciones Extraordinarias.** El veintidós de noviembre del año en curso, el pleno del TEECH, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en los expedientes TEECH/JDC/365/2021, TEECH/JDC/366/2021, TEECH/JDC/369/2021, TEECH/JDC/370/2021, TEECH/JDC/379/2021, así como los Recursos de Apelación identificados con las claves alfanuméricas TEECH/RAP/163/2021, TEECH/RAP/164/2021, TEECH/AG/027/2021, y sus acumulados, respectivamente, en las cuales mandata al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la Convocatoria para realizar elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de El Parral, Siltepec, Frontera Comalapa, Emiliano Zapata, Honduras de la Sierra, y Venustiano Carranza Chiapas.

XXXI. **Rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/243/2021, por el que se determina la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes de este organismo electoral local, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72, numeral 3 del Código de Elecciones.

XXXII. **Congreso del Estado emite Decreto 014.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió el Decreto 014, mediante el cual, en pleno uso de sus atribuciones, convoca a elecciones extraordinarias, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XXXIII. **Congreso del Estado informa al Consejero Presidente del Instituto efectos del Decreto 014.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 000066, de la misma fecha, la Diputada Secretaría del H. Congreso del Estado, la C. Leticia Méndez Intzin, informa al Consejero Presidente de este Instituto, que en dicho día, el Pleno del poder legislativo local, aprobó el Decreto 014, determinándose en el Artículo Cuarto, notificarse al Consejo General, a fin de llevar a cabo la organización del PELE 2022 en los municipios de referencia, y, emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

XXXIV. **Pérdida de registro de partidos políticos nacionales.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno de la Sala Superior del TEPJF mediante los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FPM), ya que, en las pasadas elecciones, ninguno de ellos obtuvo el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el INE.

XXXV. **Convocatoria para participar en el PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, aprobó la convocatoria dirigida a la Ciudadanía, Partidos



Políticos, y en su caso, Candidaturas Independientes, para participar en el PELE 2022, para elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, el Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas.

- XXXVI. **Calendario del PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, aprobó el Calendario del PELE 2022.
- XXXVII. **Acreditación Local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el TEECH, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del decreto 014, por el que convoca a Elecciones Extraordinarias para elegir Miembros de Ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras De La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata Y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el PELE 2022.
- XXXVIII. **Registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Chiapas.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, aprobó el registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Chiapas".
- XXXIX. **Registro del Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Chiapas.** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, aprobó el registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de "Redes Sociales Progresistas Chiapas".
- XL. **INE aprueba Plan Integral y Calendario de Coordinación para el PELE 2022.** El doce de enero de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG10/2022, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2022, en los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, todos ellos pertenecientes al estado de Chiapas; y los Municipios de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLI. **Consejo General aprueba Convocatoria para postularse a una candidatura independiente en el PELE 2022.** El trece de enero del año en curso, mediante acuerdo IEPC/CG-A/001/2022, el Consejo General aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de integrantes de ayuntamiento para el PELE 2022, así como la determinación de la cantidad de apoyo ciudadano, los topes de gastos de apoyo ciudadano y las secciones requeridas para tal efecto.
- XLII. **Criterios Extraordinarios para integración de ODES.** El diecisiete del presente mes y anualidad en curso, mediante acuerdo IEPC/CG-A/004/2022, el Consejo General aprobó los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, con motivo del PELE 2022.
- XLIII. **Modificaciones al Calendario PELE 2022.** El treinta y uno de enero de dos mil dos, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el que en acatamiento a lo mandado por el TEECH en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al Acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la CPOE, se aprueba la modificación al Calendario del PELE 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/246/2021.
- XLIV. **Declaratoria de inicio del PELE 2022.** El uno de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria



del Consejo General, se llevó a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 014, de 07 diciembre de 2021, emitido por el H. Congreso del Estado; y

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.
2. Que de acuerdo con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, el Instituto es un OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen; para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 1 numeral 2, de la LGIPE, instaure que las disposiciones de la dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, refiere que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, una de las atribuciones del INE, es la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el INE; ejercer funciones de orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
6. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para tales órganos electorales; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
7. Que de acuerdo a lo instaurado por el artículo 1, numeral 3, del RE, los Consejeros de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en tal Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.



8. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones de dicho Reglamento, se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, Leyes Generales en materia electoral, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el INE.
9. Que en términos de lo que dispone el artículo 1, numeral 6, del RE, corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM.
10. Que el artículo 67, numeral 1, del Código de Elecciones, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
11. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), del Código de Elecciones, establece como atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto, pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el RE y dicho Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del IEPC, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
12. Que el artículo 186, numeral 1, del RE, refiere que el INE y los OPLE, emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte dicho Reglamento, específicamente en el Anexo 6.6. En ese sentido, y bajo la fundamentación anteriormente citada, este Consejo General, es competente para aprobar y emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/a electoral para el PELE 2022, en el que se elegirán miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas.

#### **Marco Jurídico de Observación Electoral**

13. Que el artículo 22, fracción IV, de la Constitución Local, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado de Chiapas, tiene derecho a tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.
14. Que el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
15. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
16. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
17. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, y IV de la LGIPE, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPLE o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.





18. Que el artículo 186, numeral 2, del RE, establece que el INE y los OPLE proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
19. Que el artículo 186, numeral 3, del RE, insta que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPLE, en términos de lo establecido en la LGIPE y dicho Reglamento.
20. Que de acuerdo con el artículo 186, numeral 6, del RE, en las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
21. Que el artículo 187, numeral 3, del RE, refieren que, en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.
22. Que el artículo 188, numeral 1, del RE, establece la documentación que deberá presentar la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, a saber: solicitud de acreditación en el formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y copia de la credencial para votar vigente.
23. Que de acuerdo con el artículo 188, numerales 2 y 3 del RE, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan, en este último supuesto, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.
24. Que de conformidad con el artículo 189, numeral 1, del RE, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE, o ante el órgano correspondiente del OPLE.
25. Que el artículo 189, numerales 3 y 4, del RE, se establece que en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE, a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 de dicho artículo, según corresponda.
26. Que el artículo 189, numeral 6, del RE, insta que, en elecciones concurrentes y locales, los OPLE, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
27. Que de conformidad con el artículo 189, numeral 7, del RE, las juntas ejecutivas y consejos del INE, así como los OPLE deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
28. Que de acuerdo con lo referido en el artículo 191, numeral 2, del RE, en el caso de los OPLE, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la



ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

29. Que el artículo 192, numeral 4, del RE, refiere que, en las elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.
30. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 193, numeral 1, del RE, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
31. Que de acuerdo con lo instaurado en el artículo 194, numerales 3 y 4, del RE, para el caso de los OPLE, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.
32. Que el artículo 197, numeral 2, del RE, establece que, tratándose de procesos electorales extraordinarios, los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar diez días previos al de la jornada electoral respectiva; si el curso se imparte por alguna organización, el plazo para concluirlo será de hasta cinco días anteriores al de la elección.
33. Que el artículo 199, numerales 1 y 2, del RE, refiere que los OPLE, a través de su página de Internet pondrá a disposición de sus ODES competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente; en los procesos locales, el material didáctico y de apoyo deberá ser elaborado por los OPLE y validado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.
34. Que el artículo 201, numerales 1 y 2, del RE, refieren que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE. Para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPLE, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del INE o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.
35. Que el artículo 201, numerales 5 y 7, del RE, prevé que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital del INE, aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse. Los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
36. Que de acuerdo con lo instaurado en el artículo 202, numeral 1, del RE, para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y distritales del INE, se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de dicho Reglamento.
37. Que de conformidad con el 203, numeral 1, del RE, una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, las autoridades competentes de los OPLE, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la



LGIFE y las legislaciones locales.

38. Que el artículo 206, numeral 1, del RE, insta que, quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPLE, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Así mismo, de acuerdo con Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.
39. Que el artículo 7, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, es derecho de la ciudadanía chiapaneca, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales.
40. Que el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso b), del Código de Elecciones, establecen las actividades que comprende la etapa de preparación de la elección, entre otras, el registro de observadores electorales.
41. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones, una de las atribuciones a cargo de la CPOE, es la de coadyuvar en las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE.
42. Que el artículo 93, numeral 1, fracción XVI, del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 29, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento Interior, instauran como atribución de la DEOE, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales, de conformidad con el RE, lineamientos, criterios, y formatos que al respecto emita el INE.
43. Que el artículo 223, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones, los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos Políticos o candidatos independientes y funcionarios de casilla.
44. Que el artículo 269, numeral 1, fracción IV, del Código de Elecciones establece como sujetos de responsabilidad administrativa, por infracciones a la normativa electoral a las y los observadores electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan.
45. Que el artículo 274, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, enuncian las infracciones y sanciones de las y los observadores electorales, y de las organizaciones a las que pertenecen, siendo éstas, el incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Leyes Generales y dicho Código; así como incumplir los acuerdos del Consejo General del Instituto.

#### **Motivos que sustentan la determinación**

46. Que toda vez que el INE, aprobó la baja total de las casillas de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, este Consejo General, mediante Acuerdos IEPC/CG-A/210/2021 e IEPC/CG-A/212/2021, respectivamente, determinó no realizar elecciones ordinarias en dichos municipios; y, por ende, la disolución de los respectivos Consejos Municipales Electorales. Así mismo, derivado de las sentencias TEECH/JIN-M/027/2021, TEECH/JIN-M/044/2021, y su acumulado, y TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados, el TEECH declaró la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento en los Municipios El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, respectivamente. Por tanto, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado chiapaneco, emitió el Decreto 014, mediante el cual, en el ejercicio de sus atribuciones, convoca a elecciones extraordinarias, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los Municipios de referencia.

En ese sentido, este Instituto ante su encomienda constitucional y legal de organizar las elecciones en esta entidad federativa, deberá llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y, por tanto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales que les



asiste, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; siendo uno de aquellos, el garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con el RE.

De ahí que, este Consejo General, en su pleno compromiso con la ciudadanía en la promoción, respeto, protección y garantía sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como en plena observancia a los principios rectores de la función electoral, y a los fines y acciones de éste Instituto, como lo es el de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática; emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el que se elegirán miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas, misma que se encuentra contenida en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, debido a que todas las actividades implementadas por este Instituto van encaminadas a cumplir sus funciones de la manera más transparente y que por ende, dote de certidumbre el desarrollo y resultados de los procesos electorales a su cargo; para lo cual, la figura de observación electoral juega un papel de suma importancia, pues a través de ésta, la ciudadanía mexicana, que así lo solicite y obtenga su acreditación para desempeñar dicho papel, se tiene una visión, evaluación e información imparcial e independiente, lo que abona de manera considerable a la democracia en el Estado de Chiapas, misma que tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

47. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, 188, numeral 1, y 201, numerales 5 y 7, del RE, así como en el Acuerdo IEPC/CG-A/003/2021, aprobado por este Consejo General el ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/a electoral para el PELO 2021, y en su caso, el extraordinario que se derive de éste; las personas que hayan obtenido su acreditación para dicho proceso electoral, podrán solicitar su ratificación como observadora/observador electoral para el PELE 2022, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 1 numeral 2; 8, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f), y m); 217, párrafo 1, incisos a), b), c), y d), fracciones I, II, III, y IV ; de la LGIPE; 1, numerales 1, 2,3, 5 y 6; 186, numerales 1, 2, 3 y 6; 187, numeral 3; 188, numerales 1, 2 y 3; 189, numerales 1, 3, 4, 6 y 7; 191, numeral 2; 192, numeral 4; 193, numeral 1; 194, numerales 3 y 4; 197, numeral 2; 199, numerales 1 y 2; 201, numerales 1, 2, 5 y 7; 202, numeral 1; 203, numeral 1; 206, numeral 1; y Anexo 6.6. del RE; 22, fracción IV; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1; 7, numeral 1, fracción V; 64, numerales 1 y 2; 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 76, numeral 1, fracción VIII; 93, numeral 1, fracción XVI; 177, numeral 1; 178, numeral 4, fracción I, inciso b); 223, numeral 1, fracción VI; 269, numeral 1, fracción IV; y 274, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; y 29, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento Interior; y el Decreto 014 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/a electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el que se elegirán miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de La Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Chiapas; en términos del considerando 46, del presente acuerdo, y del anexo único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las y los ciudadanos interesados en participar como observadores y observadoras electorales, podrán entregar sus solicitudes en las instalaciones de este organismo electoral local, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Col. Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, una vez que sean debidamente instalados.

**TERCERO.** En términos del considerando 47 del presente acuerdo, las personas que obtuvieron su acreditación como observadoras electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, podrán ser ratificadas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.



**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones que sean necesarias y se dé amplia difusión a la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; dicha convocatoria deberá ser difundida en al menos las dos lenguas indígenas más relevantes por el número de personas de la entidad.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**SEXTO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL  
OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL  
MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**





Documento: IEPC/CG-A/011/2022  
Sello Digital: 748620AD-6062-4F74-BFEA-CF910818189F

---

## FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO  
Fecha de firma: 2022-02-03T18:31:00  
Serie: 024280

Firma: JVOIUt8kOrxEJ2npNCKQPKmLZabPNY90S0JhY+6F8b7OI33WqAQ03ktpdp+7eFE9HB2yRFxl3LICtp+NKTJt3EQKYUKvTQjHJKaT5RSICY4QqqziSz6ibgd67xZEP8dQ+5sAWytfijHCFG4ZZwi2mQ8uxDfuV9XNacwDQ9Y6aWA=

---

Firmado por: OSWALDO CHACÓN ROJAS.-Consejero Presidente  
Fecha de firma: 2022-02-02T20:21:00  
Serie: 02797e

Firma: o8SzY9XymQQbCO5dfvPIBqQAOpibHHSqbFWF4SFMnYs4715Nkel/r8W0r2AmlLWdrLn9DHldECXatTNpjfw0bLyq5Dzb1OHmwy7juvzUMLIKpDSQZft7gk67s5CG9K/MIO9NEEEJ0Muy14QP1SFdJG3KthFnitCKuh+szbXxQ=

---

# CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en el estado de Chiapas

EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Te invita a participar como:

**OBSERVADOR/A ELECTORAL**



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213, del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 22, fracción IV; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1; 7, numeral 1, fracción V; 64, numerales 1 y 2; 65, numeral 4, inciso i); 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 76, numeral 1, fracción VIII; 93, numeral 1, fracción XVI; 177, numeral 1; 178, numeral 4, fracción I, incisos a) y b); 180; 223, numeral 1, fracción VI; 269, numeral 1, fracción IV; y 274, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG-A/011/2022.

## CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, de la LGIPE y 188, numeral 1, 201 numeral 5, del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en el estado de Chiapas a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

## BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la LGIPE y 204, del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas (IEPC).
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

## REQUISITOS:

- Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206, del RE.

## DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188, del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

## PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Chiapas se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación y ratificación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a partir del **01 de febrero al 19 de marzo de 2022**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Los cursos de capacitación se efectuarán en los lugares donde a la ciudadanía le resulte más favorable.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones y ratificaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de acudir o comunicarse a:

Oficialía de Partes y ventanilla de Atención en General en Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak, CP. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Conmutador: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22 Extensión: 1007. Guid: 748620AD-6062-4F74-BFEA-CF910818189F

Visita la página de internet del Instituto [www.iepc-chiapas.org.mx](http://www.iepc-chiapas.org.mx) para consultar anuncios y avisos derivados de la presente convocatoria. Folio: IEPC/CG-A/011/2022

